

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
APLICACIÓN SISTEMA PROCESAL ORAL
MONTERÍA - CÓRDOBA



Radicado No. 23001310300420220024100 (Proceso Ejecutivo Singular).

I. OBJETO A DECIDIR

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme a lo dispuesto en el artículo 625 y el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente Proceso Ejecutivo Singular.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante proveído calendarado 28 de octubre de 2022, este despacho judicial libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, de mayor cuantía, a favor de BILLING GROUP S.A.S. (NIT.900.518.376-3), representada legalmente por Jorge Mario Ricardo Cordero y en **contra** de EVALUAMOS IPS HOY CLINICA LA ESPERANZA DE MONTERIA (NIT.900.005.955-6), representada legalmente por la señora Paola Andrea Guerrero Umaña, por las siguientes sumas dinerarias contenidas en cinco facturas allegadas como títulos de recaudo, más los intereses moratorios causados sobre el saldo insoluto de cada una de las facturas enlistadas, desde que se hicieron exigibles hasta su total cancelación, así:

No.	Fecha de suscripción	Fecha de pago	Valor total
1	30/11/2021	30/12/2021	\$ 175.708.134
2	26/11/2021	26/11/2021	\$ 20.000.000
3	15/12/2021	15/12/2021	\$ 35.163.530
4	15/02/2022	15/02/2022	\$ 52.233.236
5	15/03/2022	15/03/2022	\$ 52.233.236
6	15/04/2022	15/04/2022	\$ 52.233.236
7	15/05/2022	15/05/2022	\$ 52.233.236
8	15/06/2022	15/06/2022	\$ 52.233.236
9	15/07/2022	15/07/2022	\$ 52.233.236
10	15/08/2012	15/08/2022	\$ 52.233.236
11	15/09/2022	15/09/2022	\$ 52.233.236
12	15/10/2022	15/10/2022	\$ 52.233.236
13	15/11/2022	15/11/2022	\$ 52.233.236
14	15/12/2022	15/12/2022	\$ 52.233.236
15	15/02/2023	15/02/2023	\$ 52.233.236
	TOTAL		\$ 857.670.496

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que el actor es tenedor de unos títulos valor, quien esta facultado para instaurar la acción y el ejecutado está obligado a responder, por lo que procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Dentro del presente proceso, la parte ejecutada se encuentra notificada por conducta concluyente, tal como se dispusiera en auto de fecha 16 de marzo de 2023, quien renunció al término de traslado de la demanda, por lo tanto este despacho procederá a darle aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o, del artículo 440 ibidem, ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

Así las cosas, y no observándose causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, corresponde a este despacho resolver lo que en derecho corresponda conforme la norma citada, sin exceder a una y media vez (1.5) el interés bancario corriente de conformidad a lo normado en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería, Aplicación Sistema Procesal Oral,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución contra la parte ejecutada, EVALUAMOS IPS HOY CLINICA LA ESPERANZA DE MONTERIA (NIT.900.005.955-6), a favor de BILLING GROUP S.A.S. (NIT.900.518.376-3).

SEGUNDO. Decretar la venta en pública subasta de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

TERCERO. Concédasele a las partes el término establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso, para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de \$13.945.800,00, por concepto de agencias en derecho en la presente instancia.

QUINTO. Respecto a la liquidación del crédito, téngase lo dispuesto en el artículo 446 de la obra en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO RUÍZ SÁEZ
Juez

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0b8332b55a54f7317a0c4d5459bbe7147ac30e72750b1366282d35a86e7cd78**

Documento generado en 18/05/2023 03:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>